



BOLETÍN OFICIAL

DEL

OBISPADO DE MENORCA

Nos el Obispo

ACUYENDO con veneración y fervor piadoso al llamamiento de Nuestro Santísimo Padre en la Carta dirigida a Su Emcia. el Cardenal Vicario de Roma para la celebración del piadoso ejercicio de Hora Santa, recomendado además a todos los Obispos del orbe católico, carta que precede a estas nuestras líneas en este mismo BOLETÍN; venimos en dictar las siguientes disposiciones:

1.º Dicha carta de Su Santidad será leída en todas las iglesias el próximo domingo, en todas las Misas llamadas de hora, y se leerán también estas nuestras disposiciones:

2.º En la Catedral y en todas las demás iglesias se celebrará solemnemente el piadoso ejercicio de Hora San-

ta con Exposición del Santísimo, jueves día 6 de próximo Abril:

3.º En la Catedral, dispensadas las dos parroquias, y de acuerdo con el Rvdmo. Obispo Coadjutor e Ilmo. Cabildo, asistirán: Cabildo, Clero todo de la ciudad y Seminaristas: presidirá el Rvdmo. Obispo Coadjutor, quien hará también la solemne reserva: habrá sermón o plática y cánticos; en las demás iglesias se hará a juicio de los Rectores:

4.º La hora de celebración será en la Catedral, la de siete menos cuarto de la tarde: en las demás iglesias de la diócesis la hora será la que sus Curas o Rectores estimen más conveniente.

A los amados diocesanos exhortamos a la concurrencia a tal piadoso ejercicio, cuanto les fuere posible, uniéndose así a las tan trascendentales intenciones del Santísimo Padre, y a los que no pudieren concurrir, a que se unan espiritualmente orando en privado por aquellas mismas intenciones.

Ciudadela de Menorca, 27 de Marzo de 1933.

† EL OBISPO.

Cesación de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense en España

Por la Nunciatura Apostólica se ha circulado a los Rdmos. Obispos la siguiente comunicación:

«NUNCIATURA APOSTÓLICA EN ESPAÑA, Madrid 10 de Marzo de 1933.

Excelentísimo Señor y querido Hermano:

Conocida es de V. E. Rvd.ma la situación creada en España a la Jurisdicción Eclesiástica Castrense por las nuevas disposiciones legales del Estado Español. Disuelto el Cuerpo Eclesiástico Castrense e impedida toda intervención del mismo en el tradicional servicio religioso del Ejército Español, la Jurisdicción Eclesiástica Castrense ha quedado en la total imposibilidad de realizar los piadosos y altos fines que tuvo en vista la Santa Sede para su creación.

En atención a estas circunstancias el Santo Padre, según comunicación que recibo del Em.mo. Sr. Cardenal Secretario de Estado, ha estimado que no es el caso de prorrogar nuevamente las facultades y privilegios, sobre los que se basaba dicha Jurisdicción Castrense y que se hallaban en vigor en virtud del Breve Pontificio de 1 de Abril de 1926. Como consecuencia de esta Soberana resolución, al cumplirse el próximo día 1 de Abril del presente año de 1933 el septenio asignado en dicho Breve para la vigencia de aquellas facultades y privilegios, quedarán unas y otros sin vigor, y extinguida por tanto la Jurisdicción Eclesiástica Castrense en España.

Mas, como la supresión de esta jurisdicción especial no puede en manera alguna significar el abandono por parte de la Iglesia de los intereses morales y religiosos de los individuos que forman parte del glorioso Ejército Español, tan caro a la Iglesia por sus tradicionales y profundos sentimientos religiosos y tan vinculado por sus propias glorias a las del Catolicismo Español. Su Santidad, en conformidad con el Derecho Común, ha dispuesto que los Rev.mos Ordinarios se hagan cargo inmediatamente de todos los asuntos que hasta ahora correspondían a la Jurisdicción Eclesiástica Castrense en sus respectivas diócesis, y atiendan por todos los medios que es-

tén a su alcance, a que los altos intereses religiosos y morales de los miembros del Ejército, queden amparados con todo el posible cuidado, proporcionando los Prelados una afectuosa y especial asistencia individual y colectiva a cuantos han estado hasta ahora comprendidos en la Jurisdicción Eclesiástica Castrense.

Al tener el honor de transmitirle la Augusta resolución de la Santa Sede, me complazco en reiterarme de Vuestra Excelencia Reverendísima a. y s. s. y a. h.

† FEDERICO, A. DE LEPANTO, N. A.

En virtud de tal Soberana Disposición, desde el día 1.º del próximo Abril, todas las personas a quienes en lo espiritual y eclesiástico comprendía el Fuero eclesiástico castrense, vienen a quedar comprendidas en el Fuero eclesiástico común, formando parte de la feligresía del Fuero común en las respectivas parroquias donde tuvieren su residencia. Si entre el servicio voluntario en esta parte, de la Milicia y el servicio Parroquial se ofreciere incompetencia se facilitarán todos los medios que de Nos dependan, para armonizar y dejar cumplimentadas las respectivas y justas aspiraciones.

Ciudadela, 28 de Marzo de 1933.

† EL OBISPO.



Sumario.—Circular del Exemo. Sr. Obispo diocesano ordenando la celebración del ejercicio de la Hora Santa, pág. 69.—Cesación de la Jurisdicción Eclesiástica Castrense en España, pág. 70.

Tip. y Lib. del Sagrado Corazón de Jesús.—Ciudadela.